



559



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES, 16 ABR 2004

VISTO el Expediente N° 03694/99 y la Resolución 785 del 12 de julio de 2000 este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO

Que el citado expediente tramita la reglamentación de los contratos a suscribirse entre este el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la Unidades de Vinculación Tecnológicas (UVT).

Que la resolución 785/00 aprobó en su Anexo I el proyecto de Convenio a suscribirse con las UVT.

Que el Directorio de este Consejo Nacional, en su Reunión de fecha 7 y 8 de octubre de 2003 resolvió modificar el texto del convenio.

Que consecuentemente corresponde modificar dicho Anexo.

Que la Dirección de Vinculación Científico Tecnológica y la Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue acordada en la reunión de fecha 23 y 24 de marzo de 2004.

Que el dictado de la presente se realiza en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, N° 879/01, 255/02, 1256/03 y Resolución D. N°346/02

Por ello,



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Replácese el Anexo I de la resolución 785/00.

ARTICULO 2°- Apruébese el texto del convenio que figura como Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, y a la Unidad de Auditoría Interna, cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 559

Dr. EDUARDO H. CHARREAU
PRESIDENTE

En
py
g.

MODELO DE CONVENIO UVT 2004

Entre el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, con domicilio en Avenida Rivadavia Nº 1917, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "**CONICET**", por una parte, representado en este acto por su Presidente XXXXX y la Fundación XXXXXXXX, en adelante la "UVT", con domicilio en XXXXXXXXX, por la otra, representada en este acto por su Presidente Dr. XXXXXXXXXX., se acuerda en firmar el presente convenio cuyas cláusulas se detallan a continuación:

PRIMERA.- El CONICET encomienda a la UVT, y ésta acepta, la realización de las siguientes actividades:

- a) Promover la venta de servicios que Unidades Ejecutoras, o grupos de investigación científica tecnológica o investigadores y/o personal de apoyo en forma individual, pertenecientes al CONICET, en adelante Ejecutores Responsables, puedan prestar a terceros y que sean producto de las actividades científicas y tecnológicas que se desarrollen bajo la supervisión del CONICET.
- b) Enviar una copia de los proyectos que involucren transferencia y/o licencia de tecnología, propiedad intelectual y/o industrial - en forma previa a su suscripción o perfeccionamiento - a la Dirección de Vinculación Científico Tecnológica del CONICET para su análisis y aprobación en el término de treinta (30) días. En caso de incumplimiento del plazo establecido la UVT queda autorizada a proceder conforme lo dispone el inciso c).
- c) Suscribir los proyectos ad referendum y enviarlo dentro de los cinco (5) días de suscripto para su aprobación por el Directorio del CONICET. Los proyectos deben llevar la firma del Director de la Unidad Ejecutora cuando correspondiere, y/o de los Ejecutores Responsables que brindarán sus servicios. Hasta tanto el convenio sea aprobado la responsabilidad será de la UVT.
- d) Realizar todas las actividades que tengan por finalidad efectivizar la venta de los mencionados servicios y percibir el cobro de los montos que en cada caso se convenga, conforme a las instrucciones que al respecto imparta el CONICET.
- e) Distribuir los fondos percibidos, dentro de los diez días de recibidos, de la forma que se detalla a continuación:
 - 1) Descontar el monto correspondiente a los eventuales anticipos efectuados por la UVT a favor de las Unidades Ejecutoras y/o Ejecutores Responsables.



- 2) Deducir el porcentaje del monto facturado con destino a la retribución de los servicios prestados por la UVT.
 - 3) Depositar en la cuenta que el CONICET determine un porcentaje del monto facturado destinado a este Consejo Nacional.
 - 4) Abonar un porcentaje de las ganancias en concepto de beneficio a los Ejecutores Responsables.
 - 5) Transferir a la cuenta que el CONICET determine a favor de las Unidades Ejecutoras o Ejecutores Responsables los fondos restantes para gastos de funcionamiento y/o equipamiento.
- f) Informar los bienes adquiridos en el marco del proyecto a fin de patrimoniarlos a nombre del CONICET.
- g) En general controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa aplicable a favor del CONICET en el marco del proyecto.

SEGUNDA.- El importe correspondiente a la participación de los Ejecutores Responsables, mencionada en el apartado e) de la cláusula PRIMERA, será abonado a cada uno de los participantes en el proyecto o servicio, en la proporción y oportunidad que establezca el CONICET, en uso de las facultades conferidas por el art. 6 inciso b) de la Ley 23.877.

TERCERA.- Las Unidades Ejecutoras o los Ejecutores Responsables deben rendir a la UVT los fondos depositados en la cuenta a que hace referencia la cláusula PRIMERA inciso e. Los bienes que se adquieran durante el proyecto pertenecen al CONICET. Su adquisición debe ser informada a fin de que sean patrimonios. Al finalizar el proyecto se debe informar al CONICET a fin de disponer de ellos conforme lo estime conveniente.

CUARTA.- La UVT queda eximida de toda responsabilidad derivada de la calidad de los servicios que presten los investigadores o el personal del CONICET.

QUINTA.- Al finalizar cada trimestre calendario la UVT debe presentar a la Dirección de Vinculación Científico Tecnológica del CONICET un informe sobre su gestión en las actividades relacionadas con los proyectos y la venta de los servicios prestados a terceros el que incluirá un detalle sobre el total de los fondos percibidos, su distribución y su aplicación conforme lo previsto en la cláusula PRIMERA apartados e) y f).

SEXTA.- El CONICET cuando lo considere oportuno, con los recursos humanos y técnicos que estime pertinentes, o a través de su UNIDAD de AUDITORIA INTERNA podrá efectuar auditorías contables, financieras y/o administrativas a la UVT.



SEPTIMA.- El incumplimiento de las actividades encomendadas a la UVT, sea en un proyecto o un servicio, le hará perder el derecho a la percepción de la retribución del servicio prestado a que se refiere la cláusula PRIMERA apartado e). 2), en concepto de penalidad.

OCTAVA.- El presente convenio puede denunciarse sin expresión de causa por cualquiera de las partes, sin perjuicio de las obligaciones pendientes.

NOVENA.- Cualquier diferencia de criterio sobre la interpretación del presente será resuelta en forma inapelable por el Directorio del CONICET. A todos los efectos del presente convenio las partes dejan constituidos sus domicilios en los lugares arriba indicados.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los días del mes de de dos mil

